



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00069

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: OLGA INÉS CEBALLOS RINCÓN
DEMANDADOS: WILMA MEJÍA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00069-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por **OLGA INÉS CEBALLOS RINCÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILMA MEJÍA RODRÍGUEZ**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, coadyuvado por la ejecutada, solicitando autorización para la realización de compraventa sobre el inmueble perseguido en este proceso, es decir, el distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-84739, en favor del señor **CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía 18.495.853, acto jurídico que se llevaría a cabo en la Notaria primera de Armenia, venta con la cual, se cubriría el crédito perseguido en el proceso de la referencia el día del otorgamiento de la escritura pública de venta.

En igual sentido, solicita que el respectivo oficio tenga la constancia que no existe embargo de remanentes.

Se debe anotar, que el artículo 1521 del Código Civil establece en lo referente:

ARTICULO 1521. ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO. Hay un objeto ilícito en la enajenación:

...

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello...

Por lo anterior, es dable acceder al pedimento elevado, emitiendo la autorización solicitada, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación pro estado de este auto, efectúen el negocio jurídico a que se contrae la petición, se requiere a las partes para que alleguen al Despacho copia auténtica de la Escritura Pública respectiva y



su correspondiente registro, allegando el memorial donde conste el pago total de la obligación aquí cobrada, so pena de entender que se continua con él, en los términos actuales.

Ahora bien, frente a medida de remanentes, este despacho se permite indicar que, una vez revisado el expediente del presente proceso no se avizoran medidas de remanentes.

POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, elabórese y remítase la certificación respetiva dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1579 del año 2012.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

03 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba84143a05a9a2263d408a92c9e8748e73a7e75d60d4eb586edddae1622b6c3d**

Documento generado en 02/05/2023 08:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>